

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL QUINTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO
2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO FIDEL CALDERÓN
TORREBLANCA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente.

Diputado Fidel Calderón Torreblanca, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Bienestar, es un concepto propuesto por el economista británico John Maynard Keynes, en 1929, como una alternancia del Estado Liberal, al ser considerado éste en decadencia a causa de las crisis económicas; la Teoría Keynesiana, se sustentó en la importancia de la intervención del Estado para estabilizar la economía, a través de políticas fiscales, con el fin de incrementar la demanda y por ende detonar la inversión, el empleo y la producción.

En ese contexto, el Estado de Bienestar, puede considerarse como una forma de gobierno, por la responsabilidad de actuación que asume el mismo ente frente a las crisis económicas, otorgando apoyos para cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos, propiciar las condiciones de igualdad de oportunidades y distribuir la riqueza en condiciones de igualdad, como mecanismos para propiciar la reactivación de la economía.

La denominación de tal concepto, al pasar de los años, fue cambiante, empleándose indistintamente: el Estado Protector, el Estado Providencial o el Estado Social, variantes que se utilizaron posterior a la segunda guerra mundial, y paralelamente se fortalecía la ideología del Estado de Bienestar, sustentada en apoyar a los más vulnerables y propiciar las condiciones para que salieran de la desventaja frente a los demás. Época en la que, los derechos económicos sociales y culturales fueron considerados derechos humanos por el Estado, permitiendo consolidarse la seguridad social no solo para algunos, sino para todos.

Los pilares del Estado de Bienestar son: El acceso a la salud, la seguridad social, el acceso a la educación

y los servicios sociales, conformando un sistema que ha sido cuestionado por la intervención del Estado, pugnándose para que fuera menor su participación, lo que propició la casi nula responsabilidad del Estado frente a los ciudadanos, dando paso a los modelos de Estados Neoliberales, en los que se ha propiciado la riqueza solo de unos cuantos y generado la pobreza de la mayor parte de la población, lo cual, es un modelo que rechazamos quienes hemos participado en un Proyecto para la Transformación de la Nación, que se ha enfocado en desarticular las prácticas monopólicas, que fortalecieron y concentraron la riqueza en unos cuantos mexicanos, que paradójicamente hoy se encuentran entre la lista de las personas más ricas del mundo.

En México, por décadas se dirigió la política nacional con la visión de un Estado Neoliberal, es decir, la nula intervención del Estado frente a los más necesitados, generando así, una deuda histórica frente a quienes menos tienen, la cual, está siendo resarcida por los Gobiernos de la Cuarta Transformación.

Los pilares del Estado de Bienestar como: la salud, la seguridad social, el acceso a la educación y los servicios sociales, son la base del proyecto de la Nación de la Cuarta Transformación, con el fin de proveer a los ciudadanos el apoyo para satisfacer las necesidades básicas, en condiciones de igualdad de oportunidades y la distribución equitativa de la riqueza.

Es así que, el 26 de noviembre de 2019, la Cámara de Diputados, dio trámite a la iniciativa que envió el Presidente de la República, para reformar y adicionar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, reforma considerada oportuna y muy necesaria para hacer frente al rezago que se tenía en el País, en materia educativa, salud y atención a personas adultas mayores, personas con discapacidad, grupos vulnerables y de quienes menos tienen.

La reforma, entró en vigor al día siguiente de su publicación, hecha el 8 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, lográndose elevar a rango constitucional, el deber del Estado garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente; el derecho de las personas mayores de sesenta y ocho años a recibir una pensión por parte del Estado, en el caso de las y los indígenas y afromexicanos, a partir de los sesenta y cinco años de edad; asimismo, se establece el sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que

se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

La pretensión de la reforma constitucional, es garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, que en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el que se prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le permita asegurar su salud y bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, en ese tenor, se sustenta la exposición de motivos de la iniciativa Presidencial, al establecerse como propósito: “establecer un estado de bienestar igualitario y fraterno para garantizar que los pobres, los débiles y olvidados encuentren protección ante incertidumbre económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades, donde todos podamos vivir sin angustias ni temores. El estado de bienestar igualitario y fraterno que estamos aplicando y queremos llevar a rango constitucional, tiene como ideal la protección de las personas a lo largo de la vida, desde cuna hasta la tumba, haciendo realidad el derecho a la alimentación, al trabajo, la salud, la educación, y la cultura, la vivienda y la seguridad social.” Atendiendo a ese propósito de garantizar el derecho al bienestar de los grupos vulnerables, se ha denominado reforma del “Estado de Bienestar”.

En ese contexto y tomando en consideración que en el Estado de Michoacán, existe una deuda histórica con los grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente con las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los estudiantes del sector público, que pertenecen a familias en condiciones de pobreza; es necesario establecer en la Constitución del Estado la obligación de concurrir los tres órdenes de gobierno en este propósito, para garantizar a las michoacanas y michoacanos, el acceso a los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, y fundamentalmente los derechos a la salud, educación y bienestar, establecidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mandato en la Constitución del Estado para concurrir con la Federación en materia de salud, educación y servicios sociales, es fundamental para garantizar el acceso a los programas de bienestar, a las personas con discapacidad, a las personas adultas mayores y estudiantes.

En cumplimiento a ese mandato constitucional federal, la presente iniciativa de reforma, pretende establecer un ordenamiento en la Constitución del Estado, para implementar imperativamente la concurrencia de los Municipios, el Estado con la Federación, a fin de garantizar el acceso a esos derechos constitucionales, además de asumir la responsabilidad el Estado Michoacano, de cooperar con la Federación para garantizar a los habitantes del Estado, el ejercicio del derecho a vivir bien.

Por esta razón, es fundamental elevar a rango constitucional esa concurrencia del Estado con los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de que en el territorio michoacano se haga realidad el Derecho al bienestar.

El establecimiento del Derecho al Bienestar, en la Constitución Michoacana promueve la atención, protección y apoyo a los grupos vulnerables, convalida las demandas sociales y particularmente hoy están consideradas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, y en el tema que nos ocupa, se contiene en el Eje 2. Bienestar, en el que se ha establecido como objetivo prioritario generar las condiciones para la construcción de un entorno de bienestar con oportunidades de desarrollo para toda la población. Con la premisa fundamental: “por el bien de todos, primero los pobres”, se han diseñado las acciones gubernamentales del Estado, para dar un nuevo enfoque al desarrollo social, desde el pleno respeto de los derechos humanos, que permitan una transformación con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad y pluralidad, cohesión comunitaria e integración social, que abarque a todos, prioritariamente a los sectores que han sido marginados, discriminados y excluidos, con el fin de que tengan una vida digna y de bienestar.

Es así que, la presente iniciativa de igual forma, se sustenta en la visión y en el proyecto de la Transformación de Michoacán, que sin duda se logrará a través de la ejecución de las acciones, planes y programas, previstos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Adicionalmente, la presente iniciativa, tiene por objeto, propiciar las condiciones de la concurrencia con los tres órdenes de gobierno, para apoyar a quien menos tiene, generando las condiciones de acceso al bienestar.

Finalmente, hago un atento llamado a esta Soberanía para unificar esfuerzos para reconocer el Estado de Bienestar como una garantía individual de

las y los michoacanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Federal, porque estamos convencidos de que el derecho al bienestar de las y los michoacanos, debe estar plenamente garantizado por todos los niveles y órdenes de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el quinto párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2º ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, educación, a la cultura, al trabajo, a la protección de la salud y al bienestar. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico de las personas. El Estado en concurrencia con sus Municipios y la Federación, promoverá el acceso a los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los Ayuntamientos del Estado, la Minuta con proyecto de Decreto, para que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá armonizar el marco jurídico estatal, para garantizar la concurrencia entre los tres órdenes de Gobierno en términos de este Decreto.

Cuarto. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a los 6 días del mes de junio del año 2023.

Atentamente

Dip. Fidel Calderón Torreblanca





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



